

	
Ports de Balears	
Autoritat Portuària de Balears	
REGISTRO GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES	
Entrada 5705/2015	06/07/2015 13:21:03

A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS ISLAS BALEARES

Don Juan Birlanga Diego, con DNI 42.944.172- K, actuando en nombre y representación de la entidad NAVIERA BALEAR SL, según consta acreditado ante la Autoridad Portuaria, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avda. Gabriel Roca nº 4, Palma de Mallorca, comparece, y como mejor proceda en Derecho, dice

1.- Que con fecha de 8 de octubre de 2.014 vino a presentar ante esta Autoridad Portuaria escrito solicitando la ampliación de plazos y prórroga de la concesión de que es titular en el Puerto de Palma de Mallorca.

2.- Que por medio del presente escrito, y con arreglo al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vine a presentar escrito de **MEJORA VOLUNTARIA DE LA SOLICITUD** de ampliación de plazos y prórroga, a cuyo efecto,

EXPONE.

PRIMERO.- Por medio de Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha de 22 de diciembre de 1967, se otorgó a la entidad NAVIERA BALEAR concesión administrativa para la ocupación de una parcela junto al Paseo Marítimo en el Puerto de Palma de Mallorca, para la construcción de un pantalán con destino al “amarre de embarcaciones destinadas al servicio público, uniendo el tráfico de pasajero en el puerto con las Palmas cercanas a Palma”.

Según la condición primera del citado título concesional, dicha ocupación se otorgó por un plazo de 99 años.

Dicha concesión fue objeto de modificación en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, de fecha de noviembre de 2.012.

Con fecha de 8 de octubre de 2.014, esta sociedad vino a presentar escrito en el que se solicitaba la ampliación de plazos de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Así mismo, en el mismo escrito se solicitaba la prórroga de los plazos concesionales, hasta lograr el límite legal de 50 años, o el máximo legalmente posible.

SEGUNDO.- Desde la presentación del citado escrito, con las citadas peticiones, han tenido lugar dos hechos relevantes a los efectos de la petición presentada:

- De un lado, la publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 17 de octubre de 2014, de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, entrando en vigor el día siguiente al que tuvo lugar su publicación.
- Por otra parte, que con fecha de 22 de enero de 2015, se ha aprobado por el Ente Público Puertos del Estado las “Recomendaciones relativas a los principales aspectos jurídicos, procedimentales y económicos que pueden ser de interés en los procedimientos que se inicien al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante”.

Los citados hechos, aconsejan proceder a la mejora voluntaria de la solicitud de fecha de 8 de octubre de 2014. La presentación del presente escrito de mejora voluntaria de la solicitud viene expresamente habilitada por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

En concreto, los aspectos objeto de exposición a través del presente escrito, son los siguientes, cuyo desarrollo se realiza a lo largo del presente escrito:

- Concreción de los plazos que son objeto de solicitud, en concepto de ampliación de plazos, y en concepto de prórroga.
- Justificación complementaria de la ampliación de plazos solicitada, a través del escrito de fecha de 8 de octubre de 2.014.
- Justificación complementaria de la prórroga solicitada, a través del escrito de fecha de 8 de octubre de 2.014.

TERCERO.- La primera cuestión a abordar es la concreción de los plazos que son objeto de solicitud, en concepto de ampliación de plazos, y en concepto de prórroga.

A tal fin, desde esta Sociedad se solicitó dictamen jurídico, que se adjunta como documento adjunto número uno, a los efectos de clarificar la naturaleza jurídica del título de esta sociedad, su duración inicial, y las opciones de prórroga y de ampliación de plazos derivados de la misma.

Del citado dictamen, que damos por reproducido en aras a la brevedad, interesa destacar las conclusiones del mismo, y de las que resulta lo siguiente:

PRIMERA.- *Naviera Balear es titular de una concesión administrativa otorgada por Orden Ministerial de fecha de 22 de diciembre de 1967, que*

fue objeto de modificación en noviembre de 2002. El acto del consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de fecha de noviembre de 2002 no es el otorgamiento de una nueva concesión, sino la modificación de una concesión preexistente.

SEGUNDA.- *El plazo de la concesión que debe reputarse como plazo inicial es el de 25 años, resultante de la suma del plazo disfrutado entre el 15 de diciembre de 1992 hasta noviembre de 2002, y el plazo de nueve años a contar desde noviembre de 2002, más las seis anualidades de prórroga previstas en el contrato concesional.*

TERCERA.- *NAVIERA BALEAR tiene derecho a la obtención de una ampliación de plazos de su concesión, de hasta 2/5 del mencionado plazo de 25 años, de conformidad con las Recomendaciones relativas a los principales aspectos jurídicos, procedimentales y económicos que pueden ser de interés en los procedimientos que se inicien al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobadas con fecha de 22 de enero por el Ente Público Puertos del Estado, que en su apartado VI.1 establece que*

VI.1 Consideraciones sobre cómo computar el plazo inicial en el supuesto de concesiones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992 por un periodo superior a treinta y cinco años.

Cuando al amparo de la nueva Disposición Transitoria Décima se presente una solicitud de ampliación de plazo de una concesión otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, a perpetuidad, por tiempo indefinido o por un plazo superior a treinta y cinco años a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, se estima que ha de interpretarse que el plazo a considerar como plazo inicial a estos efectos es el de treinta y cinco años , en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda. 1.a). Dos.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, estas concesiones podrán obtener una ampliación del plazo inicial hasta dos quintas partes de treinta y cinco años, es decir, hasta catorce años más, si

cumplen los requisitos establecidos en la citada Disposición Transitoria Décima y la Autoridad Portuaria estima que procede otorgar la ampliación.

CUARTA.- NAVIERA BALEAR, previo cumplimiento de los requisitos legales, tiene derecho a la obtención de una prórroga de su plazo concesional, con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima, apartado 4, atendida la fecha de presentación de su solicitud de prórroga, el 8 de octubre de 2014, después de la entrada en vigor del Decreto Ley 8/2014, que tuvo lugar el día 6 de julio de 2014, y antes de la publicación de la Ley 18/2014, el día 16 de octubre de 2014.

De conformidad con el contenido del citado informe, NAVIERA BALEAR ostenta un derecho concesional de una duración de 25 años, por lo que en aplicación de la Disposición Transitoria Décima TRLPEMM, se solicita una ampliación de plazos de 10 años más, debiendo quedar fijado el plazo concesional en una duración inicial total de 35 años.

Por otra parte, y con arreglo al artículo 82.2.b) TRLPEMM, NAVIERA BALEAR solicita una prórroga del plazo concesional, por una duración de hasta el 50 por ciento del mencionado plazo inicial, y sin exceder del máximo de 50 años; esto es, de 15 años más.

A continuación se expone la justificación de los mencionados plazos solicitados, y la documentación que se aporta en sustento de la petición presentada.

CUARTO.- Justificación complementaria de la ampliación de plazos solicitada, a través del escrito de fecha de 8 de octubre de 2.014.

4.1.- Tal y como se exponía en nuestro escrito de fecha de 8 de octubre de 2.014, NAVIERA BALEAR solicitaba la ampliación de plazos concesionales con base al supuesto de hecho previsto en la Disposición Transitoria Décima del TRLPEMM, apartado 1.a), “realización de nueva inversión, en los términos señalados en el apartado 2.b) del artículo 82”.

A tal fin, es necesario que dicha nueva inversión no sea inferior a la mayor de las siguientes cuantías:

-La diferencia de valor, en el momento de la solicitud, entre la concesión sin prórroga y el de la concesión prorrogada. Estas valoraciones deberán ser realizadas por una empresa independiente designada por la Autoridad Portuaria y a costa del concesionario.

-El 20 por ciento de la inversión inicial actualizada.

En este sentido, el importe de la inversión aprobada en el momento de otorgamiento de la concesión, fue de 240.483,00 Ptas, impuestos no incluidos, cantidad que actualizada a euros corrientes de 2.014, asciende a la cantidad de 35.144,64 euros. El 20 por ciento de la citada inversión, fijado como umbral para la obtención de la ampliación de plazos, asciende a la cantidad de 7.028,98 euros.

Por otra parte, el segundo parámetro a considerar es que la inversión ofertada no sea inferior a la diferencia de valor, en el momento de la solicitud, entre la concesión sin prórroga, y el de la concesión prorrogada, a determinar por un experto independiente a designar por la Autoridad Portuaria.

A los efectos de la determinación de tal diferencia de valor se aporta junto con la presente solicitud, como documentos número dos:

- Memoria económica financiera futura, actualizada hasta la fecha prevista de finalización del plazo concesional actual, y sin incluir la propuesta de ampliación de plazo ni el compromiso de inversión propuesto.
- Memoria económico-financiera futura, incluyendo los compromisos de inversión propuestos, así como la ampliación del plazo concesional que se propone.

Expresamente se indica que no ha sido posible localizar Memoria Económico Financiera de la concesión original, otorgada en el año 1.967.

De las expresadas memorias económico-financieras resulta que la diferencia de valor entre la concesión sin prórroga, y la concesión prorrogada, por un plazo de 10 años más, como es el que expresamente se solicita, asciende a la cantidad de 1.094.066 .euros.

Por lo tanto, para el cumplimiento de los requisitos para la ampliación de plazos de la DT 10ª es necesario que el concesionario asuma un compromiso de inversión de al menos 1.094.066 euros.

En todo caso, y para el supuesto de que la diferencia de valor señalada por el experto independiente, entre la concesión con ampliación de plazos y sin ampliación de plazos, sea inferior a la resultante de la memoria aportada NAVIERA BALEAR se reserva el derecho a renunciar o desistir a parte de las inversiones ofrecidas, a los efectos de acomodarlas a la diferencia de valor resultante de dicho dictamen independiente.

4.2.- En el proyecto de inversión realizado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Juan J. Lemn, se ofrecen una serie de inversiones por importe de un millón, seiscientos siete mil ochocientos ochenta y siete euros con siete céntimos (1.607.887,07 €). A los efectos del cumplimiento del nivel de inversión comprometido, deberán imputarse a la solicitud de ampliación de plazos la totalidad de las inversiones previstas en dicho proyecto, con la excepción de la instalación de nuevos trenes de fondeo, para la adecuación a la nueva distribución de amarres.

Ello supone imputar a la solicitud de ampliación de plazos una inversión de 1.426.897,19 euros, más que suficiente para cumplir los requisitos previstos en la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Puertos.

$$= 1.607.887,07 - 180.989,88 \text{ (nuevos fondeo)}$$

4.3.- Por otra parte, esta entidad estima poder comenzar las obras en el plazo de 3 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo., y que el plazo de ejecución de la obra referente a las nuevas inversiones se ejecutará en las anualidades 2016 y 2017.

4.4.- Por último, y a los efectos de justificar la concurrencia de todos los requisitos legales, esta entidad manifiesta que está al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.

Así mismo, se aporta como documento adjunto número cuatro, copia de las cuentas anuales de los últimos tres años

QUINTO.- Justificación complementaria de la prórroga solicitada, a través del escrito de fecha de 8 de octubre de 2.014.

5.1.- En el escrito de fecha de 8 de octubre de 2.014, se solicitaba la prórroga de los plazos concesionales, una vez ampliados con arreglo a la Disposición Transitoria Décima del TRLPEMM.

En el informe adjunto al presente escrito, se justificaba la viabilidad jurídica de la petición de prórroga de plazos concesionales, habida cuenta el momento temporal de la solicitud entre la publicación del Real Decreto Ley 8/2014, y la publicación de la Ley 18/2014.

A continuación se amplía y mejora la petición inicial, en lo que hace a la prórroga de los plazos concesionales.

5.2.- Como se expuso, con ocasión de la citada reforma legal, y tras la presentación de la petición de esta sociedad, por parte de Puertos del Estado se han publicado con fecha de 22 de enero de 2015, las “Recomendaciones relativas a los principales aspectos jurídicos, procedimentales y económicos que pueden ser de interés en los procedimientos que se inicien al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante”, en las que se recoge el siguiente criterio:

VI.2. Consideración de las inversiones adicionales autorizadas no previstas en el título concesional, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Texto Refundido.

Se entiende que no pueden tenerse en consideración esas inversiones a los efectos del cumplimiento de los umbrales mínimos de compromiso económico, por su incompatibilidad con los términos en los que se expresa dicha Disposición Transitoria, cuando requiere que "el concesionario se comprometa a..." y "nueva inversión". Es decir, han de tratarse de compromisos de nueva inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas inversiones podrán tomarse en consideración, tal y como prevé la Ley, a los efectos de determinar el plazo adicional en el que se concrete la ampliación.

Por otro lado, sí que podrían ser tenidas en cuenta para el otorgamiento de las prórrogas no previstas en el título concesional que unidas al plazo inicial no superen el plazo máximo de 50 años, reguladas en el art. 82.2.b) del Texto Refundido, por entender que son compatibles con los términos en los que se expresa dicho precepto.

Como se observa, la Administración portuaria estatal ha desestimado la posibilidad de que los concesionarios puedan acogerse a la ampliación de plazos prevista en la Disposición Transitoria Décima con base a inversiones adicionales pasadas, pero ha recogido expresamente la posibilidad de obtener prórroga de las concesiones, con base a inversiones pasadas, y siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la citada norma legal.

Por lo demás, tal posibilidad ya había sido admitida por la Administración Portuaria, con base al dictamen de la Abogacía General del Estado, A.G ENTES PÚBLICOS 97/12, de 10 de octubre de 2012, que en referencia a la consulta sobre los requisitos para otorgar una prórroga de una concesión portuaria, respondió a dicha cuestión diferenciando entre el supuesto recogido en el artículo 82.2.b y el 82.2.c.

Así respecto al primero de los supuestos que ahora interesa, señaló que “la inversión relevante” a la que se refiere el artículo 82.2.b del TRLPEMM se puede llevar a cabo durante el plazo concesional, con anterioridad o simultáneamente a la solicitud y tramitación de prórroga de la concesión, pudiendo tenerse presente su importe para determinar si supera 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional.

La Abogacía del Estado alcanza esta conclusión toda vez que considera que el supuesto del artículo 82.2.b podría considerarse como un supuesto ordinario de prórroga no prevista en el título de otorgamiento y dentro de los máximos legales permitidos, por aquel entonces de 35 años y actualmente de 50. Asimismo, señala la Abogacía que la locución “lleve a cabo” del artículo 82.2.b, es intemporal, permitiendo, por tanto, a salvo la inversión inicial, que el concesionario realice durante el plazo ordinario de la concesión, con anterioridad o

simultáneamente a la solicitud y tramitación de prórroga de la concesión, una serie de inversiones relevantes, generando un derecho a prórroga.

Por lo tanto, las mencionadas recomendaciones de Puertos del Estado no han supuesto una innovación en la aplicación de la normativa portuaria, sin perjuicio de su interés al recoger de forma expresa tal recomendación legal, y la práctica seguida en el sistema portuario, y de suponer una recomendación expresa para acogerse a tal previsión, como así se hace a través del presente escrito.

5.3.- El artículo 82.2.b) TRLPEMM prevé la posibilidad de prórroga de las concesiones indicando que

b) Cuando en el título de otorgamiento no se haya previsto la posibilidad de prórroga, pero el concesionario lleve a cabo una inversión relevante no prevista inicialmente en la concesión y que haya sido autorizada por la Autoridad Portuaria, tanto en la concesión como, en su caso, en la concesión modificada por ampliación de su superficie siempre que formen una unidad de explotación y que, a juicio de la Autoridad Portuaria, sea de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias, o suponga la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad y que, en todo caso, sea superior al 20 por ciento del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional, el plazo de vencimiento podrá ser prorrogado, no pudiendo superar en total el plazo máximo de 50 años. La prórroga de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por el concesionario con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la prórroga.

Los requisitos para acceder a la citada prórroga son por tanto los siguientes:

- Que el concesionario lleve a cabo una inversión relevante no prevista inicialmente en la concesión, que sea superior al 20 por ciento del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista, y de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las

operaciones portuarias, o suponga la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad.

- Que dicha inversión haya sido autorizada por la Autoridad Portuaria.
- Que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.
- Que la prórroga, sumada al plazo inicial de la concesión, no supere el plazo máximo de 50 años.

A continuación se expone el cumplimiento de los requisitos expresados en los apartados precedentes:

5.4.- En cuanto al requisito de la inversión, NAVIERA BALEAR ha realizado inversiones relevantes y adicionales a las previstas en su título concesional, con base a las cuales se solicita la prórroga prevista en el artículo 82.2.b), con arreglo a lo previsto a las recomendaciones de Puertos del Estado.

Así, con ocasión de la modificación de la concesión de noviembre de 2.002, la Autoridad Portuaria de Baleares acordó autorizar las obras para la ejecución del proyecto “Modificado del Proyecto Básico de Dársena para embarcaciones deportivas entre el Muelle de Golondrinas y la Dársena de San Magín del Puerto de Palma”, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Ricardo Collado Saez, en fecha de 8 de marzo de 2002.

La inversión prevista para la ejecución de dicho proyecto ascendió a la cantidad de 1.883.374,51 (2.184.714, 43 euros de ejecución por contrata). Finalmente, el coste de la inversión realmente ejecutada como inversión adicional, ascendió a la cantidad de 3.620.839 euros, según escrito suscrito por Don Jorge Borrell, y remitido a la Autoridad Portuaria con fecha 22 de febrero de 2006.

Si se compara la inversión inicial de 1967, actualizada a diciembre de 2.014, y cuyo importe es de 35.144,64 euros, con la inversión adicional realizada y aprobada por la Autoridad Portuaria, también actualizada a diciembre de 2014, que asciende a la cantidad de 2.429.221,23 euros, se comprueba sin dificultad que se excede, con mucho, del importe del 20 % adicional.

Además, dicha inversión ha sido expresamente autorizada por la Autoridad Portuaria, según resulta del acuerdo de fecha de noviembre de 2.002, antes citado.

5.5.- Adicionalmente, en el proyecto de inversión realizado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Juan J. Lemn, se contemplan una serie de inversiones por importe de un millón, seiscientos siete mil ochocientos ochenta y siete euros con siete céntimos (1.607.887,07 €). A los efectos del cumplimiento del nivel de inversión comprometido, deberán imputarse a la solicitud de prórroga la inversión relativa a la sustitución de trenes de fondeo, que con un importe de 180.989,88 euros, se prevé en el citado proyecto.

5.6.- NAVIERA BALEAR se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. En particular, se encuentra al corriente en el pago de las tasas portuarias que gravan su actividad, y en ningún caso ha sido sancionada por la Autoridad Portuaria, ni requerida para el cumplimiento de obligaciones pendientes.

En todo caso, y para la acreditación de dicho requisito, nos remitimos a los archivos de la Autoridad Portuaria.

5.7.- Que la prórroga, sumada al plazo inicial de la concesión, no supere el plazo máximo de 50 años, ni exceda de la mitad del plazo inicial.

Tal y como se expuso, el plazo inicial de la concesión es de 25 años. Solicitada la ampliación de plazos por 10 años más, y presupuesto el otorgamiento de la misma, el plazo concesional inicial quedaría fijado en 35 años.

Por lo tanto, se solicita una prórroga del plazo de la concesión de quince años más, inferior a la mitad del plazo inicial de la concesión de treinta y cinco años, una vez ampliado.

Sumado dicha prórroga de quince años al plazo inicial de 35 años, resultaría un plazo total de 50 años, de acuerdo con las previsiones del artículo 82 de la Ley de Puertos del Estado.

5.8.- Finalmente, el apartado quinto de la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Puertos, introducido en la tramitación parlamentaria seguida para la convalidación del Real Decreto Ley 8/2014, establece que

4. Los concesionarios que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hubieran presentado una solicitud de prórroga con arreglo al artículo 82 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y que se encuentren en tramitación, podrán optar en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, entre la continuación del procedimiento con arreglo a la legislación anterior, o por la mejora voluntaria de la solicitud a los efectos de adaptarla a la nueva regulación, conservándose los actos y trámites cuyo contenido no se viera alterado por la nueva regulación.

Como resulta del precepto transcrito, se establece a favor de los concesionarios que hubieran presentado una solicitud de prórroga antes de la Ley 18/2014 una facultad para optar entre sujetar su petición a la nueva Ley, o por “la continuación del procedimiento con arreglo a la legislación anterior”.

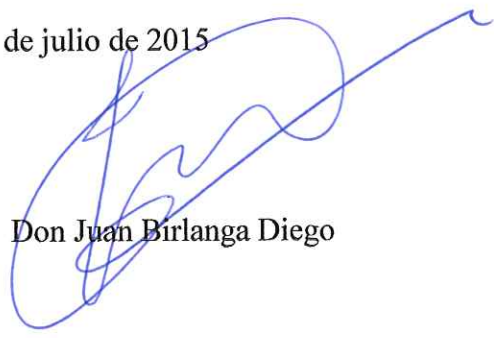
A través del presente escrito se opta por la tramitación de su solicitud de prórroga como tal solicitud de prórroga, en los términos expuestos.

QUINTO.- En todo caso, esta entidad manifiesta su disposición a, en su caso y previo el examen correspondiente, a la subsanación de los posibles defectos, así como a la introducción de mejoras voluntarias en su solicitud, a indicación de la Autoridad Portuaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del sometimiento y aceptación del nuevo condicionado de la concesión que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento de modificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 y la Disposición Transitoria Décima del TRLPEMM.

De conformidad con lo expuesto,

- La ampliación del plazo original de la concesión en diez años más, conforme lo previsto en la disposición Transitoria Décima de la Ley de Puertos.
- La prórroga del nuevo plazo concesional, en 15 años más, conforme a lo previsto en el artículo 82.2.b) de la Ley de Puertos.

En Palma de Mallorca, a 3 de julio de 2015



Don Juan Birlanga Diego

ÍNDICE DE DOCUMENTOS APORTADOS

DOCUMENTO NÚMERO 1.- Informe jurídico para al sociedad Naviera Balear sobre la duración del plazo de la concesión de que es titular en el Puerto de Palma de Mallorca, y de la viabilidad de una ampliación de plazos y prórroga del citado plazo concesional.

DOCUMENTO NÚMERO 2.- Memoria económica financiera actual, actualizada hasta la fecha prevista de finalización del plazo concesional actual, y sin incluir la propuesta de ampliación de plazo ni el compromiso de inversión propuesto, y la Memoria económico-financiera futura, incluyendo los compromisos de inversión propuestos, así como la ampliación del plazo concesional que se propone.

DOCUMENTO NÚMERO 3.- Copia de las cuentas anuales de la sociedad de los ejercicios 2011,2012 y 2013.

DOCUMENTO NÚMERO 4.- Proyecto Básico de Mejora de las Instalaciones Nauticas de Naviera Balear en el Puerto de Palma suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan José Lemm